

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda EJECUTIVA que correspondió a este Despacho Judicial para proveer.

Cali, 06 de julio de 2020

  
**MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY**  
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO  
CALI VALLE**

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: LUIS ALBEIRO OSORIO VILLEGAS  
DEMANDADO: PEDRO NEL PAREDES MARTÍNEZ  
RADICACIÓN: 76001-31-03-013-2020-00061-00

**Auto Interlocutorio No. 0309**

Cali, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 del C. G.P; de igual manera se constata que el título base de la pretensión, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contiene una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el artículo 422 Ibídem.

Corolario, la orden de pago resulta procedente, debiendo el despacho, de conformidad con el artículo 430 del C.G.P., disponer lo pertinente.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en favor de **LUIS ALBEIRO OSORIO VILLEGAS**, con C.C. No. 16.699.124, y en contra de **PEDRO NEL PAREDES MARTÍNEZ**, con C.C. No. 16.539.249, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este pronunciamiento, pague las siguientes sumas de dinero y en los diez (10) días proponga excepciones de mérito, término que corre de manera simultánea:

- 1) Por la suma de **\$100.000.000.00 M/cte**, por concepto de capital representado en la letra de cambio No. 001.

- 2) Por los intereses de mora sobre el capital adeudado, a partir 01 de enero de 2018, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 3) Que se condene al demandado al pago de las costas del proceso.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído a la parte demandada, de conformidad con los artículos 291 al 292 del Código General del Proceso. Si es necesario su emplazamiento efectúese conforme al Artículo 293 en concordancia con el Artículo 108 de la misma norma, en los diarios País, Occidente, República o Tiempo, el día domingo, o por una radiodifusora local en las horas comprendidas entre las 6:00 am y las 11:00 pm., previa autorización del Despacho.

**TERCERO:** Comuníquese a la DIAN para dar cumplimiento a lo ordenado en el canon 630 del Estatuto Tributario.- Librese el correspondiente oficio.

**CUARTO: TÉNGASE** al Dr. Jorge Fernández Mayorga, abogado titulado con C.C. No. 79.389.302 y T.P. No. 147.864 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA**  
Juez

E1-LA

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO  
EN ESTADO No. 040 de hoy notifico el auto anterior.  
CALI, 07 de julio de 2020  
La Secretaría  
María Alejandra Campo Cely

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO  
PALACIO DE JUSTICIA, TORRE B, PISO 13  
CALI VALLE

[j13ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j13ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Oficio No. 0852

Cali, 06 de julio de 2020

Señores:

DIAN

La Ciudad.

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: LUIS ALBEIRO OSORIO VILLEGAS  
C.C. No. 16.699.124  
DEMANDADO: PEDRO NEL PAREDES MARTÍNEZ  
C.C. No. 16.539.249  
RADICACIÓN: 76001-31-03-013-2020-00061-00

Comedidamente informo que mediante auto interlocutorio emitido en la fecha, dentro del proceso en referencia se libró Mandamiento de Pago en contra del demandado.

Lo anterior para dar cumplimiento con el Art. 630 del Estatuto Tributario.

Atentamente,

MARÍA ALEJANDRA GAMBO CELY  
Secretaria

EI-LA

